

Autoridad: Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos.

Procedimiento: Revisión del informe financiero de Campañas Políticas correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario del año 2004 dos mil cuatro.

Partido Político: Partido del Trabajo.

DICTAMEN DEFINITIVO

A los suscritos integrantes de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, nos fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **informe financiero de campañas políticas correspondiente al proceso Electoral Extraordinario del año 2004 dos mil cuatro en Tamazula de Gordiano, Jalisco**, presentado por el **Partido del Trabajo**.

Lo anterior en los términos de lo dispuesto por el artículo 82, párrafos tercero, cuarto y quinto de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, para que en el caso de que esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determine que dichos informes no justifican debidamente los ingresos y egresos reportados por el Partido Político sujeto al presente procedimiento de revisión, remita su dictamen definitivo al Pleno del Instituto Electoral del Estado, a fin de que éste resuelva sobre su procedencia y en su caso determine las sanciones que procedan.

Con base en lo expuesto y a efecto de emitir el correspondiente **dictamen definitivo**, de conformidad con el procedimiento señalado por el artículo 39 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, vigente a partir del uno de marzo de 2000 dos mil, se hace referencia al siguiente:

I. MARCO LEGAL

La actuación de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos durante el procedimiento de revisión del **informe financiero de campañas políticas correspondiente al proceso electoral extraordinario del**

año 2004 dos mil cuatro; y la elaboración del presente dictamen tiene fundamento en los preceptos legales siguientes:

1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116, fracción IV.- Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:...

...h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;...”

2) Constitución Política del Estado de Jalisco.

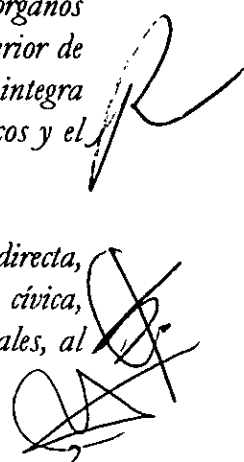
“Artículo 5.- Las personas físicas o jurídicas, en los términos que señalen las leyes, tendrán la obligación de: ...

...II. Obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del Estado,...”

“Artículo 12.- La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases: ...

...IV. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Pleno del Instituto será su órgano superior de dirección y se integrará por siete consejeros electorales con derecho a voz y voto. Se integra también por los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo, los cuales sólo tendrán derecho a voz. ...

...VIII. El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales y estatales, al



padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señala la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados, cómputo de la elección de Gobernador en cada uno de los distritos electorales uninominales y las elecciones municipales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. ...”

“Artículo 13.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos, a la integración de los órganos de representación estatal y municipal. ...

... VI. La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten y, así mismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones. ...”

3) Ley Electoral del Estado de Jalisco.

“Artículo 1.- Esta ley es de orden público, de interés general y tiene por objeto reglamentar: ...

... V. Las funciones, derechos, obligaciones y prerrogativas que corresponden a los partidos políticos, así como las formas específicas de su intervención en los procesos electorales; ...”

“Artículo 63.- Son obligaciones de los partidos políticos: ...

... XIII. Facilitar a la comisión revisora del financiamiento público de los partidos los informes que ésta le solicite y someterse en su caso a la auditoría que ordene el Instituto Estatal Electoral; ...

... XIV. Rendir informes al organismo electoral sobre sus ingresos, egresos, y sobre el destino y utilización del financiamiento público que se les otorga, en forma semestral en año no electoral y mensual durante el año electoral; ...

... El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo será sancionado en la forma y términos previstos en esta ley.”

“Artículo 65.- Son prerrogativas de los partidos políticos: ...

...VI. Iniciar las campañas electorales de sus candidatos, fórmulas o planillas a partir del día siguiente en que se haya declarado válido el registro para la elección respectiva y concluir las tres días antes del día de la elección; ...”

“Artículo 70.- Los partidos políticos deberán suspender la celebración de mítines, reuniones públicas o cualquier otro acto de propaganda política y abstenerse de fijar propaganda el día de la elección y los tres días anteriores al de la jornada electoral.”

“Artículo 72.- Los partidos políticos registrados tendrán derecho al financiamiento público y privado de sus actividades en el Estado.

El monto del financiamiento privado de los partidos nunca podrá ser superior al total del financiamiento público que les hubiere sido asignado.”

“Artículo 73.- El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

I. Financiamiento Público, que deberá ser:

a) Financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;

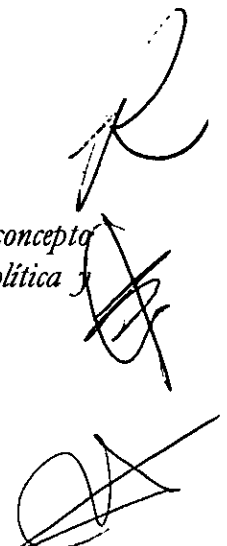
b) Financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto; y

c) Los porcentajes que se reintegren de los gastos anuales que eroguen los partidos por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y editoriales;

II. Financiamiento Privado, que podrá provenir:

a) De sus militantes;

b) De simpatizantes;



c) De autofinanciamiento; y

d) De Rendimientos Financieros, Fondos o Fideicomisos constituidos como inversiones por los propios partidos políticos.”

“Artículo 74.- El financiamiento público es aquel que el Estado otorga a los partidos políticos, como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la entidad, que se proporciona con base en la equidad y justicia que enmarcan el criterio para la distribución de estos recursos.”

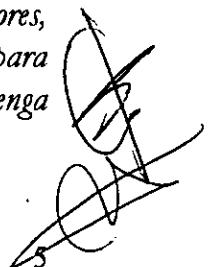
“Artículo 75.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que legalmente les correspondan, de conformidad con las disposiciones siguientes:

I. El Instituto determinará, para cada proceso electoral ordinario, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para municipales y, cuando deba hacerse la elección respectiva, los de una campaña para Gobernador del Estado. Para determinar los costos a que se refiere esta fracción, el Instituto deberá basarse en los estudios que elabore su presidente, en los cuales se considerará el número de partidos con representación en el Congreso del Estado, la duración de las campañas electorales, los costos aprobados para la elección correspondiente en los procesos electorales anteriores, los índices inflacionarios publicados por el Banco de México, así como los demás factores que, a juicio del Instituto, deban considerarse;

II. El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el número de diputados que deban elegirse por el principio de mayoría relativa y por el número de partidos políticos con representación en el Congreso del Estado;

III. El costo mínimo de una campaña para municipales se multiplicará por el número total de ayuntamientos a renovar;

IV. La suma del resultado de las operaciones señaladas en las dos fracciones anteriores, constituirá el monto del financiamiento público total que se otorgará a los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto en los procesos electorales en los cuales no tenga





lugar la elección de Gobernador. Cuando deba elegirse Gobernador del Estado deberá adicionarse el costo mínimo correspondiente a esa elección.

El total que resulte conforme a la fracción anterior se distribuirá de la siguiente manera:

a) El treinta por ciento se distribuirá por partes iguales entre la totalidad de los partidos políticos que, por haber obtenido o acreditado su registro ante el órgano electoral, tengan derecho a participar en el proceso electoral de que se trate; y

b) El setenta por ciento restante se dividirá entre la votación válida que se hubiere emitido en la elección de diputados inmediata anterior, determinándose así el factor promedio, el cual se multiplicará por el número de votos válidos que en la misma elección hubiese obtenido cada partido político, con lo cual se obtendrá la cantidad que será asignada a cada uno;

V. El financiamiento a que se refieren las fracciones anteriores se determinará a más tardar el último día del año inmediato anterior a la celebración del proceso electoral de que se trate;

VI. El financiamiento público que corresponda a cada partido político, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, equivaldrá al cincuenta por ciento del monto del financiamiento público que le correspondería al aplicarse el procedimiento señalado en las fracciones anteriores, actualizando los costos mínimos de campaña de diputados y municipales que se hubieren aplicado en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a la cifra oficial de inflación que publique el Banco de México y excluyendo los costos correspondientes a la elección de Gobernador.

El financiamiento a que se refiere esta fracción será determinado por el Instituto, a más tardar el último día del año inmediato anterior al en que deba aplicarse; y

VII. A los partidos políticos les será reintegrado conforme a la normatividad que expida el Instituto, hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como de las tareas editoriales.”

“Artículo 76.- Los partidos políticos recibirán, en forma mensual, el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, conforme al calendario que apruebe el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



El financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto se entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha límite que señale esta ley para resolver sobre el registro de candidatos.”

“Artículo 77.- Los partidos políticos de reciente acreditación o de nuevo registro, a partir de la fecha en que lo hubieren obtenido, tendrán derecho al financiamiento público que deba distribuirse por partes iguales entre los partidos.”

“Artículo 78.- El financiamiento privado es aquel que los partidos políticos perciben mediante aportaciones de sus militantes, de terceros o por sus propios medios; para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el cual se sujetará a las siguientes modalidades y limitaciones:

I. Financiamiento de sus militantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas;

II. Aportaciones de simpatizantes, se conformarán por las aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas mexicanas o las personas jurídicas mexicanas y con residencia en el país. Los donativos y aportaciones se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Las aportaciones en dinero, deberán hacerse constar en recibos foliados donde se especifiquen los datos del aportante;

b) Las aportaciones que en dinero o su equivalente en especie o uso realice cada persona física, no podrán exceder en un año de 300 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara. Las aportaciones que en iguales términos realice cada persona jurídica no podrán exceder en un año de 1500 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara; y

c) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles se harán constar en contratos celebrados conforme a las leyes aplicables en el Estado y deberán destinarse únicamente al cumplimiento de los objetivos del partido político beneficiado;



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



III. El autofinanciamiento, es aquél que los partidos políticos obtienen mediante la realización de sus actividades promocionales; tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos permitidos por la ley; eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, mediante colecta en la vía pública o mítines, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos;

IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, los partidos podrán invertir recursos en instituciones bancarias o crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban.

Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse al cumplimiento de los objetivos del partido político;

V. Un partido político no podrá percibir, por concepto de aportaciones provenientes de simpatizantes, una cantidad mayor a la que resulte conforme al siguiente procedimiento:

a) En los tres años siguientes a la elección de gobernador, diputados y municipales, no podrá obtener más del veinte por ciento del financiamiento público total que deba distribuirse entre los partidos durante ese periodo;

b) En los tres años siguientes a la elección de diputados y municipales, no podrá obtener más del treinta por ciento del financiamiento público total que deba distribuirse entre los partidos durante ese periodo; y

VI. Para el control de las aportaciones que realicen sus militantes y simpatizantes, el responsable de las finanzas del Comité Estatal de cada partido político, deberá acreditarse ante el Instituto Electoral del Estado y tendrá la obligación de expedir recibos, de los cuales deberá conservar una copia para su comprobación.

El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político, reportará al Instituto Electoral del Estado, en los informes respectivos, los ingresos obtenidos por las actividades referidas en este artículo."

“Artículo 79.- Bajo ninguna circunstancia, los partidos políticos podrán aceptar aportaciones o donativos, sea en dinero o en especie, por sí o por interpósita personas, de las siguientes personas o entidades:

I. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial del Estado;

II. Los ayuntamientos de la entidad;

III. El Gobierno Federal, las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal, municipal, centralizadas o paraestatales, y en general todos aquellos organismos o instituciones que ejerzan fondos públicos; . .

IV. Partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras;

V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

VI. Los ministros de culto y las asociaciones religiosas; y

VII. Las empresas mexicanas de carácter mercantil, así como aquellas cuyo objeto social sea la realización de juegos de azar.”

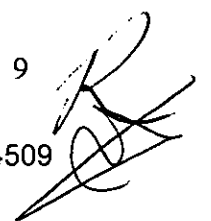
“Artículo 80.- Se prohíbe que los partidos políticos acepten aportaciones anónimas superiores a cinco días de salario mínimo general vigente en la capital del estado.

Igualmente queda prohibido a los partidos políticos solicitar créditos de la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades.”

“Artículo 81.- Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo Electoral, conforme a las siguientes bases:

I. Para la elección de Gobernador del Estado ningún partido político podrá erogar una cantidad superior a tres tantos del costo mínimo de campaña calculado para efectos del financiamiento público;



9




IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



II. Para la elección de diputados, los gastos a que se refiere este artículo no podrán ser superiores a tres tantos del costo mínimo de campaña que se hubiese fijado para efectos del financiamiento público, y

III. Para la elección de municipales, el límite a las erogaciones de campaña de cada partido político deberá fijarse multiplicando el costo mínimo de una campaña para diputados por veinte. La cantidad que resulte deberá dividirse entre el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente al Estado, con lo que se obtendrá un factor que será multiplicado por el número de electores inscritos en la lista nominal correspondiente al municipio respectivo.

La cantidad resultante, luego de seguir el procedimiento anteriormente descrito, será multiplicada por tres, con lo cual se obtendrá el tope correspondiente a la elección en el municipio de que se trate.”

“**Artículo 82.-** Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes semestrales en año no electoral y trimestrales durante el año electoral, los cuales deberán rendirse dentro de los quince días posteriores al vencimiento de los plazos antes señalados.

Dicho órgano se constituirá en los términos, con las modalidades y características que cada partido determine.

Para la revisión de los informes citados en el párrafo anterior, el Instituto Electoral del Estado nombrará una Comisión Revisora del financiamiento de los partidos. Esta Comisión estará facultada para requerir a los mismos las aclaraciones, datos y comprobaciones que considere convenientes para la adecuada recepción de los informes. La Comisión Revisora podrá proponer al Instituto Electoral del Estado que acuerde el establecimiento de lineamientos o formatos para ser utilizados en los informes que presenten los partidos políticos.

En caso de que la Comisión Revisora determine que los informes no justifican debidamente los ingresos y egresos, así como los gastos de campaña, remitirá su dictamen al Instituto Electoral del Estado, quien podrá ordenar visitas domiciliarias de conformidad con esta ley y resolverá sobre la procedencia del dictamen y en su caso determinará las sanciones que procedan, mediante resolución fundada y motivada, sustentada en pruebas idóneas para acreditar los hechos en que se apoya, y habiéndose otorgado previamente la garantía de audiencia prevista en el artículo catorce de la

10
R



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al partido político que se pretenda afectar con la resolución.

El dictamen de la comisión, así como la resolución del Instituto, y en su caso, la intervención de los partidos políticos, se determinará por lo establecido en el reglamento para el financiamiento público.”

“Artículo 132.- El Instituto Electoral del Estado tendrá las siguientes atribuciones:...

...XXXIII. Aprobar la forma y términos en que los partidos políticos deberán comprobar el origen y destino de sus recursos financieros, en caso de encontrar discrepancias, derivadas del dictamen de la Comisión Revisora, el pleno del Instituto, por unanimidad, podrá ordenar visitas domiciliarias por conducto de la dependencia interna que señale el reglamento, únicamente para revisar las discrepancias señaladas en el dictamen y siguiendo las formalidades del Código Fiscal del Estado; ...”

4) Así mismo, se verificó el cumplimiento de la normatividad siguiente:

a) Acuerdo del Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, de fecha 23 veintitrés de febrero de 2000 dos mil, que aprueba los formatos para la presentación de informes financieros previstos por el Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 29 veintinueve de febrero de 2000 dos mil.

b) Decreto **20433** aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” con fecha **31 treinta y uno de diciembre de 2003 dos mil tres**, mediante el cual se emite convocatoria para la realización de un proceso extraordinario, para la elección de Presidente, Regidores y Sindico del Honorable Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

c) Acuerdo del Pleno del Consejo Electoral del Estado, por el cual se aprueba la convocatoria para la celebración de la elección municipal extraordinaria de

11



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



Tamazula de Gordiano, Jalisco aprobado en sesión extraordinaria de fecha **05 cinco de enero de 2004 dos mil cuatro** y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día **06 seis de enero del mismo año**.

d) Acuerdo del Pleno del Consejo Electoral del Estado por el cual se determinan los montos de financiamiento público que habrán de recibir los partidos políticos registrados o acreditados ante el órgano electoral que participan en la elección extraordinaria a celebrarse en el municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco aprobado en sesión extraordinaria de fecha **05 cinco de enero de 2004 dos mil cuatro** y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día **06 seis de enero del mismo año**.

e) Acuerdo por medio del cual el Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco determina los topes y gastos de campaña de los partidos políticos para la elección extraordinaria a celebrarse en el municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, aprobado en sesión extraordinaria de fecha **05 cinco de enero de 2004 dos mil cuatro** y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día **06 seis de enero del mismo año**.

f) Acuerdo por medio del cual el Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco ajusta el importe de financiamiento público que habrán de recibir los partidos políticos registrados o acreditados ante el órgano electoral que participan en la elección extraordinaria a celebrarse en el municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, aprobado en sesión extraordinaria de fecha **27 veintisiete de enero de 2004 dos mil cuatro** y publicado en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, el día **29 de enero del mismo año**.

g) Decretos **20905** y **20906** aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha **10 diez de mayo de 2005 dos mil cinco**, mediante los cuales se reformaron la Constitución Política y la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, creando al Instituto Electoral del Estado de Jalisco y definiendo su estructura y atribuciones.

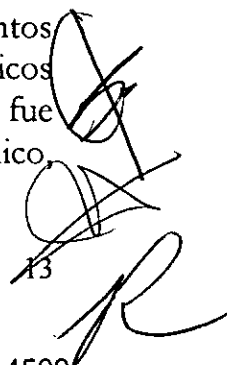
Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto 20906, en todas las disposiciones legales o administrativas, resoluciones, contratos, convenios o actos expedidos o celebrados con anterioridad a la vigencia del presente decreto, en que se haga referencia al Consejo Electoral del Estado de Jalisco, se entenderá referido el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

En este sentido, con la finalidad de hacer frente a las responsabilidades legales conferidas a esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral, como es la revisión de los recursos públicos ejercidos por los partidos políticos y asegurar la continuación y conclusión de los procedimientos de revisión, las actuaciones de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Consejo Electoral, los reglamentos aprobados por el Pleno del Consejo Electoral y las actuaciones que dentro de este procedimiento realizó el antes Consejo Electoral deberán entenderse como propias de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

h) Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Pleno del Instituto Electoral del Estado llevada a cabo con fecha **14 catorce de junio de 2005 dos mil cinco**, por el que los consejeros electorales designaron a los integrantes de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de los artículos 82, párrafo tercero; 121, fracción V), inciso b); y 132, fracción XXXII de la Ley Electoral del Estado de la Entidad.

i) Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria celebrada con fecha **28 veintiocho de julio de 2005 dos mil cinco**, por el que el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco ajustó los Reglamentos y la normatividad interna del organismo electoral en términos de los decretos 20905 y 20906 aprobados por el Congreso del Estado.

En este sentido el “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco”, fue reformado para quedar como “Reglamento para el Financiamiento Público,



13



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco”; Asimismo, el articulado de este reglamento fue reformado a efecto de que todas las referencias al organismo electoral, señalen al Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

Con base en lo anterior y tomando en consideración que el Reglamento antes citado es una norma reguladora de los procedimientos de revisión de los informes financieros de los partidos políticos basado en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, que las reformas antes mencionadas se encuentran vigentes desde el día 03 tres de agosto del año en curso y que éstas no violan ni suprimen derechos otorgados a los partidos políticos, resulta aplicable al caso que nos ocupa, el “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco”.

Asimismo, resultan aplicables otras disposiciones legales a las que se remitió la Comisión Revisora del Financiamiento a los Partidos Políticos en la realización de ciertos actos durante el procedimiento de revisión, y que se transcriben a continuación:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

“Artículo 72.- Los funcionarios y empleados públicos que en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, lo comunicarán a la autoridad fiscal competente para no incurrir en responsabilidad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de tales hechos u omisiones. ...”

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO NOVENO FALSEDAD

14



CAPÍTULO V FALSEDAD EN DECLARACIONES Y EN INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD

“Artículo 168. Comete el delito de falsedad en declaraciones:

I. Quien al declarar o informar ante cualquier autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare dolosamente a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de la autoridad, será sancionado con pena de uno a cinco años de prisión y multa por el importe de cien a trescientos días de salario mínimo; ...”

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE JALISCO

“Artículo 88. Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito está obligada a denunciarlo al Ministerio Público y, en caso de urgencia, ante cualquier funcionario o agente de policía, los que darán cuenta inmediata al Ministerio Público.

Todo funcionario o empleado público, que en el ejercicio de sus funciones tenga noticias de la existencia de un delito, está obligado a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, transmitiéndole todos los comprobantes o datos que tuviese, para que proceda conforme a sus atribuciones. ...”

II. ANTECEDENTES

1. Con fecha **03 tres de febrero de 2004 dos mil cuatro** se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el plazo para la presentación por parte de los partidos políticos y coaliciones de los informes financieros de campañas políticas correspondientes al proceso electoral extraordinario 2004 dos mil cuatro en Tamazula de Gordiano, Jalisco, iniciando dicho plazo el día **12 doce de febrero de 2004 dos mil cuatro** y concluyendo el día **12 doce de marzo de 2004 dos mil cuatro**.



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



2. El día **19 diecinueve de febrero de 2004 dos mil cuatro** le fue notificado al **Partido del Trabajo** con oficio número **0544/04 Secretaría Ejecutiva** de fecha **18 dieciocho de febrero de 2004 dos mil cuatro**, el recordatorio de la obligación de presentar su informe financiero de campaña política correspondiente al proceso electoral extraordinario 2004 dos mil cuatro en Tamazula de Gordiano, Jalisco.

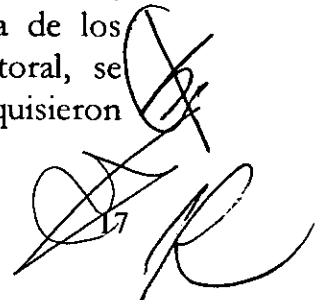
3. Con fecha **12 doce de marzo de 2004 dos mil cuatro** el **Partido del Trabajo** presentó su informe financiero de campaña política correspondiente al proceso electoral extraordinario 2004 dos mil cuatro en Tamazula de Gordiano, Jalisco.

4. La Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos mediante oficio número **16/04 CRFPP** de fecha **23 veintitrés de marzo de 2004 dos mil cuatro**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 33 del “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco” y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 82 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, instruyó al Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral para que solicitara por oficio al **Partido del Trabajo** documentación comprobatoria de la veracidad de lo reportado en su informe de campaña política correspondiente al proceso electoral extraordinario 2004 dos mil cuatro en Tamazula de Gordiano, Jalisco.

5. Con fecha **23 veintitrés de marzo de 2004 dos mil cuatro** mediante oficio número **0861/04 Secretaría Ejecutiva** el Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral del Estado de Jalisco atendiendo a lo instruido por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos y conforme con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII y 82, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, así como 32 y 33 del “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco”, notificó al **Partido del Trabajo** la fecha de entrega y recepción de la documentación que mas adelante se describe, respecto a la campaña de municipales realizada en Tamazula de Gordiano, Jalisco.

Documentación requerida:

1. Balanzas de comprobación mensuales correspondientes a los meses de enero y febrero del 2004 dos mil cuatro.
 2. Movimientos auxiliares de catálogo mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión.
 3. Diario cronológico a detalle correspondiente al periodo sujeto a revisión.
 4. Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque, con documentación comprobatoria anexa, correspondientes al periodo sujeto a revisión; en caso de existir cheques cancelados y de proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, presentar los originales para su cotejo.
 5. Consecutivo de recibos de ingresos correspondientes al periodo sujeto a revisión.
 6. Estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias mensuales por cada una de las Campañas, en el supuesto previsto en el artículo 16, inciso b), del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, correspondientes al periodo sujeto a revisión.
 7. Consecutivo de recibos de servicios personales correspondientes al periodo sujeto a revisión.
 8. Documentación expedida por institución bancaria que acredite fehacientemente la cancelación de todas y cada una de la cuentas que se refiere el artículo 16, incisos b) y c) del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco.
6. Para la diligencia de entrega y recepción de la documentación solicitada al **Partido del Trabajo** descrita en el antecedente 5, en los términos de lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral, se levantó acta circunstanciada firmada por los que en ella intervinieron y quisieron





IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



hacerlo misma que a continuación se transcribe:

*“En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 12:30 doce horas treinta minutos del día 27 de Abril de 2004, a efecto de recibir la documentación señalada en el oficio número 0861/04 de Secretaría Ejecutiva para que tuviera verificativo la diligencia de entrega recepción de la documentación comprobatoria del informe financiero correspondiente a la Campaña Política Extraordinaria 2004, de Tamazula de Gordiano, previamente solicitada mediante oficio de referencia al **Partido del Trabajo**, compareció el Ciudadano Licenciado en Contaduría Pública Jesús Vidrio Gutiérrez en su carácter acreditado de Responsable de las Finanzas del **Partido del Trabajo** ante este Consejo Electoral del Estado, a las oficinas que ocupa el Personal Técnico de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Consejo Electoral del Estado, ubicadas en el inmueble sede de esta institución sito en calle Florencia 2370 de la Colonia Italia Providencia en esta ciudad capital, ante la responsable del personal técnico de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos designada por el Pleno mediante acuerdo de fecha 26 de Febrero del 2003, Licenciada en Contaduría Pública Teresa Adriana Díaz González, así mismo se hace constar la presencia de los Ciudadanos Amarante Gonzalo Gómez Alarcón y Maria del Refugio Rodríguez Zamora, quienes son propuestos por el representante del Instituto Político mencionado para que presencien el desahogo de la presente en calidad de testigos, ante el suscrito Ciudadano Licenciado Jacobo Efraín Cabrera Palos, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral del Estado, a efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, me hace entrega de la siguiente documentación:-----*

1-----Escrito en una foja dirigido al Licenciado Jacobo Efraín Cabrera Palos en su carácter de Secretario Ejecutivo del CEEJ, suscrito por el Licenciado en Contaduría Pública Jesús Vidrio Gutiérrez en su carácter de Responsable de Finanzas del Partido.-----

2-----Un legajo de anexos en 461 fojas escritas por uno solo de sus lados foliadas del número 0001 cero cero cero uno al 0461 cero cuatro seis uno tal como se detallan a continuación.-----

- 1. Balanzas de comprobación correspondientes a los meses de enero y febrero del 2004, folios del 0001 cero cero cero uno al 0118 cero uno uno ocho.-----*
- 2. Movimientos auxiliares de catalogo mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión es decir correspondientes al periodo de la campaña extraordinaria, folios del 0119 cero uno uno nueve al 0436 cero cuatro tres seis.-----*
- 3. Diario Cronológico a detalle correspondientes al periodo de la campaña extraordinaria,*

[Handwritten signature]
18
[Handwritten signature]



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



folios del 0437 cero cuatro tres siete al 0452 cero cuatro cinco dos.-----

4. *Pólizas de diario, ingresos, con documentación comprobatoria anexa, correspondientes al periodo de la campaña extraordinaria, folios del 0453 cero cuatro cinco tres al 0461 cero cuatro seis uno.-----*

Por lo que no existiendo mas documentación que entregar y recibir, siendo las 12:50 doce horas con cincuenta minutos del mismo día, se da por concluida la diligencia y se levanta la presente para constancia y efectos legales a que haya lugar, firmando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.-----”

7. Con fecha **15 quince de junio de 2005 dos mil cinco**, una vez desahogado el procedimiento, esta Comisión Revisora del Financiamiento a los Partidos Políticos emitió el dictamen preliminar respecto de la revisión de los informes financieros **de campaña política correspondientes al proceso electoral extraordinario del año 2004 dos mil cuatro, en Tamazula de Gordiano, Jalisco del Partido del Trabajo.**

8. Con fecha **01 uno de agosto de 2005 dos mil cinco** y mediante oficio número **076/05 CRFPP**, se notificó al partido político sujeto al presente procedimiento de revisión, el dictamen preliminar a efecto de que en atención a su derecho público subjetivo previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en un plazo improrrogable de 15 quince días, realizara las manifestaciones que a su derecho resultasen convenientes y aportara los medios de convicción que estimara convenientes, **plazo que feneció el día 22 veintidós de agosto de 2005 dos mil cinco.**

9. Con fecha **19 diecinueve de agosto de 2005 dos mil cinco**, el **Partido del Trabajo** presentó escrito de contestación al dictamen preliminar relativo a la revisión del informe financiero de **la campaña política** correspondiente al **proceso electoral extraordinario del año 2004 dos mil cuatro**, otorgando con esto las aclaraciones que consideró pertinentes a efecto de desvirtuar las observaciones realizadas en dicho dictamen.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 82 de la Ley Electoral del Estado, que textualmente establece: “... *Para la revisión de los informes citados en el párrafo anterior, el Instituto Electoral del Estado nombrará una Comisión Revisora del financiamiento de los partidos. Esta Comisión estará facultada para requerir a los mismos las aclaraciones, datos y comprobaciones que considere convenientes para la adecuada recepción de los informes. La Comisión Revisora podrá proponer al Instituto Electoral del Estado que acuerde el establecimiento de lineamientos o formatos para ser utilizados en los informes que presenten los partidos políticos.*”, se confiere de manera genérica a esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, como órgano auxiliar especializado del Instituto Electoral del Estado competente en la materia, facultades para efectuar la revisión del **informe financiero de campaña política correspondiente al proceso electoral extraordinario del año 2004 dos mil cuatro en Tamazula de Gordiano, Jalisco**, presentado por el **Partido del Trabajo**, con base en su contenido, aclaraciones, datos y comprobaciones solicitados igualmente por esta Comisión que dictamina.

Asimismo, el precepto jurídico citado prevé el establecimiento de una normatividad particular en la materia, la cual está constituida por el “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado”, aprobado por el Pleno del organismo electoral del Estado de Jalisco en los términos de lo dispuesto por la propia Ley Electoral del Estado de Jalisco, en sus artículos 82, tercer párrafo y 132, fracción XXXIII.

Por lo que con base en las normas genéricas establecidas en la Ley Electoral del Estado y las particulares o específicas del “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado”, así como atendiendo a las establecidas por los demás ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, esta Comisión Revisora se encuentra facultada para efectuar la Revisión del informe financiero de **campaña política correspondiente al proceso electoral extraordinario del año 2004 dos mil cuatro en**



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



Tamazula de Gordiano, Jalisco, presentado por el **Partido del Trabajo**; además de las implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales conllevan la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos reportados por el Instituto Político sujeto a revisión, así como sobre la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó al cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

PLANÉACION

Planeación relativa a las revisiones sobre el origen y destino del financiamiento de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral, durante las Campañas Políticas.

Según se desprende del artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, así como del primero del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral, el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento público y privado de los partidos políticos, así como la forma y términos de comprobación de los mismos.

Con base en lo anterior, el procedimiento de revisión del financiamiento de Campañas Políticas estará enfocado a verificar el régimen del financiamiento de los partidos políticos en las modalidades permitidas por el artículo 73, fracción I, inciso b) y fracción II de la Ley Electoral del Estado observándose los rubros de:

- INGRESOS:

a) FINANCIAMIENTO PÚBLICO;

Para actividades tendientes a la obtención del voto

b) FINANCIAMIENTO PRIVADO;



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



Financiamiento por los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como otros eventos

- EGRESOS:

GASTOS EN ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO POR:

- a) Gastos de propaganda
- b) Gastos operativos y
- c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES.-

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Pleno del organismo electoral.
2. Verificar que los formatos se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO.-

1. Verificar que el Instituto Político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante oficio.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS.-

a. FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.-



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



1. Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios.
2. Verificar que los depósitos bancarios coincidan con sus registros contables.
3. Verificar el origen de los depósitos según sus estados de cuenta bancarios.
4. Verificar que se realicen la apertura de cuentas de cheques para el manejo de ingresos por campañas superiores a 1,250 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado. (\$52,312.50)
5. Verificar que se reporten las transferencias para gastos de campaña de sus dirigencias nacionales.
6. Verificar que se cancelen las cuentas bancarias de campañas al mes siguiente del cierre de las mismas.

b. FINANCIAMIENTO PÚBLICO.-

1. Comparación del financiamiento público otorgado por el organismo electoral contra el financiamiento público reportado por el Instituto Político en los formatos de Campaña.

c. FINANCIAMIENTO PRIVADO.-

- 1 Determinación de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos.
 - 1.1 Verificar el tope establecido en la Ley Electoral del Estado, para las aportaciones de simpatizantes. (P.F. 300 SMG \$12,555.00) (P.M. 1500 SMG \$62,775.00)



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



- 1.2 Verificar el tope establecido en la Ley Electoral del Estado para las aportaciones anónimas. (5 días de SMG \$209.25)
- 1.3 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el artículo 9 del Reglamento de la materia.
- 1.4 Verificar la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie.
- 1.5 Verificar el registro contable de las aportaciones de militantes de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de la materia.
- 1.6 Comparación de los ingresos reportados en sus formatos contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos).
- 1.7 Verificar los ingresos por aportaciones y donativos los cuales deberán considerarse para efectos de topes de campaña.
- 1.8 Verificar que no se exceda el tope de financiamiento privado.
- 1.9 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento.
- 1.10 Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.-

Prueba de egresos correspondientes al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos:

- a. Requisitos que señalan las disposiciones fiscales para ser considerados deducibles del ISR.



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



- b. Que dichos egresos se destinen al desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad.
 - c. Señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario, condición del beneficiario y firma de autorización.
- 1.1 Verificación de los egresos por concepto de servicios personales y materiales y suministros, que se encuentren clasificados a nivel sub/subcuenta a nombre de la persona que otorgue el servicio, asimismo, que se encuentren debidamente autorizados y requisitados.
 - 1.2 Comparación del registro contable contra el soporte documental.
2. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques.
 3. Verificar que sus cargos bancarios coincidan con sus registros contables.
 4. Verificar que el total de gastos por cada campaña no exceda los topes establecidos.
 5. En el caso de gastos de mayor cuantía, verificar la veracidad del gasto de campaña mediante compulsas.
 6. Verificar que los gastos de campaña de propaganda en prensa, radio y televisión que reporten los Partidos Políticos de cada Campaña coincidan con lo informado por la empresa aprobada y contratada para realizar el monitoreo de las mismas.
 7. Verificar tanto el concepto y porcentaje con relación al total de gastos de Campañas reportados en bitácoras, así como los requisitos de las mismas.
 8. Verificar el criterio de prorrateo en compras centralizadas de campaña.

25



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



9. Verificar en caso de existir campañas institucionales los criterios de prorrateo para las diferentes campañas.
10. Verificar la periodicidad de los gastos de campañas.
11. Verificar los requisitos establecidos en el artículo 20, inciso f) del Reglamento, con respecto a los gastos de campaña efectuados por concepto de propaganda en radio y televisión.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS).-

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables.
2. Verificar el registro contable de ingresos y egresos.
3. Verificar la comprobación de los Saldos que reportan en sus Informes de Campaña.
4. Verificar que se aplique el catalogo de cuentas aprobado por el pleno.

IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la Planeación que antecede, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el instituto político sujeto al presente procedimiento de revisión así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas en éste, en el presente capítulo la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos concluye con los señalamientos sobre los hechos y omisiones que fueron del conocimiento del instituto político sujeto a revisión y que a la postre pudieran considerarse como constitutivos de faltas administrativas en los términos de la legislación aplicable.

1) Como se observa en el capítulo IV, inciso a), punto número 1, del dictamen preliminar, se hizo del conocimiento del instituto político lo siguiente:

“... a) Irregularidades encontradas con relación a la revisión, correspondiente al destino de los recursos:

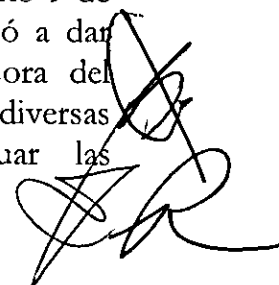
1. Mediante prueba de egresos se verificaron el total de los gastos reportados relativos a la campaña municipal de la elección extraordinaria de 2004 dos mil cuatro en Tamazula de Gordiano, Jalisco, de los cuales se objeta el importe de \$6,039.60 (Seis mil treinta y nueve pesos 60/100 moneda nacional) por los conceptos que se desglosan a continuación y que se describen en el anexo número I que se acompaña al presente dictamen como parte integral del mismo:

CONCEPTO	IMPORTE
<i>Propaganda en radio y televisión sin requisitos del artículo 20 inciso f) del Reglamento de la materia</i>	<i>\$4,420.60</i>
<i>Egresos sin requisitos del artículo 18 del Reglamento de la materia</i>	<i>\$1,619.00</i>
TOTAL:	<i>\$6,039.60</i>

La conducta desplegada por el instituto político sujeto a revisión, contraviene lo dispuesto por los artículos 18 y 20 inciso f) del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partido Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo expresado por los artículos 1 y 2 de dicho Reglamento, así como 63, fracción XIV, 82 y 132, fracción XXXIII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

Lo anterior como resultado de la revisión contemplada en el apartado D, punto número 1, del capítulo de Planeación del presente dictamen....”

Al respecto es dable mencionar que tal como quedo asentado en el punto 9 de los antecedentes del presente dictamen, el instituto político compareció a dar contestación al dictamen preliminar emitido por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, mediante la cual realizó diversas manifestaciones y presentó documentación tendiente a desvirtuar las

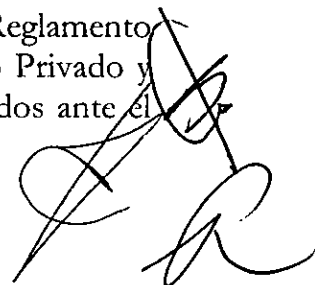


observaciones señaladas, consiste en notas de gasolina y contratos de propaganda.

a) Por lo que se refiere a la observación de “Egresos sin requisitos del artículo 18 del Reglamento de la materia, el instituto político manifiesta que dicha factura es de Cocula y que el gasto se realizó en razón de que el coordinador prestó un camión para la campaña y fue preciso abastecerlo con gasolina, por lo que tomando en cuenta lo anterior, esta Comisión Revisora determina que se tiene por **solventada la observación antecitada.**

b) Con relación a la observación “Propaganda en Radio y Televisión sin requisitos del artículo 20 inciso f) del Reglamento de la materia, el partido político manifiesta que en relación con la factura número A 9228 por \$1,150.00 (Un mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) la empresa Promomedios Jalisco S. A. de C. V., no le entregó contrato esto en razón de que dicha empresa señala que en las entrevistas no se realizó contrato, asimismo con relación a la factura número A 9213 por \$3,270.60 (Tres mil doscientos setenta pesos 60/100 moneda nacional) por el concepto de “Propaganda en Radio y Televisión, el instituto político manifestó que anexa a dicho escrito de contestación la orden de contratación número 547, de la empresa Promomedios Jalisco S. A. de C. V., misma que se refiere al contrato realizado, por lo anterior y una vez tomadas en consideración las documentales y manifestaciones realizadas por el instituto político, este órgano técnico de fiscalización determina que **se tiene por solventada en su totalidad la observación antecitada.**

Ahora bien, toda vez que a la fecha se ha desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la Planeación establecida en el presente dictamen, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina **que no se observaron hechos u omisiones que pudieran entrañar incumplimiento** a la Ley Electoral o al Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.



Cabe señalar que el artículo 39 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, establece que, el procedimiento de revisión concluirá con la elaboración del dictamen definitivo, señalando además que en el caso de que no hubiere observaciones en la revisión efectuada o bien el partido político haya desvirtuado los hechos con documentación o aclaraciones, la Comisión Revisora notificará al partido político la conclusión de la revisión mediante dictamen correspondiente e informará al Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco la terminación del mismo.

En este sentido y ante la ausencia de hechos u omisiones de parte del instituto político que a la postre pudieran ser constitutivas de faltas administrativas en términos de la legislación aplicable, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina tener por concluido el procedimiento de revisión mediante la emisión del presente dictamen, mismo que deberá ser notificado al **Partido del Trabajo**, informándose lo conducente al Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 39, fracción I del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado.

Guadalajara, Jalisco, 17 de noviembre de 2005.

**COMISIÓN REVISORA DEL FINANCIAMIENTO DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS**



LIC. SERGIO CASTAÑEDA CARRILLO
CONSEJERO ELECTORAL
COORDINADOR



LIC. ARMANDO IBARRA NAVA
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL